

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA

NULIDAD DE LA SENTENCIA Y DEL MATRIMONIO (EXCLUSION DE LA INDISOLUBILIDAD Y DEL BIEN DEL AMOR)

Ante el Ilmo. Sr. D. Feliciano Gil de las Heras

Sentencia de 30 de enero de 1985 (*)

Sumario:

I. Antecedentes: 1. Matrimonio, ruptura conyugal, demanda de nulidad y sentencia negativa. Nueva demanda y doble decisión conforme de un tribunal de Camerún. Inscripción de la sentencia, e intervenciones de la Signatura Apostólica comisionando a la Rota española. 2. Constitución del tribunal, tacha de sospecha contra el Ponente por parte del Abogado e inhibición de éste. Dubio concordado, pruebas pedidas e intervención del Defensor del Vínculo.—II. Fundamentos jurídicos: 3. Nulidad de la sentencia: a) Por defecto de citación legítima; b) Por carecer de las firmas preceptuales; c) Por apoyarse en un acto nulo; d) Por denegación del derecho de defensa; e) Por dictarse contra otra sentencia que ha pasado a cosa juzgada; f) Por basarse en declaraciones judiciales nulas. 4. Nulidad del Decreto ratificatorio. 5. La exclusión de la indisolubilidad. 6. Prueba de la misma. 7. La exclusión perpetua de la prole. 8. Valor probatorio de las declaraciones de las partes.—III. Las pruebas: 9. Argumentos en favor de la nulidad de la sentencia. 10. Nulidad del decreto ratificatorio. 11. En cuanto a la nulidad del matrimonio: a) La exclusión de la indisolubilidad; b) Causa de dicha exclusión; c) La exclusión de la prole; d) No se prueba la declaración de la actora; e) Causa de la presunta exclusión de la prole; f) Otras circunstancias contrarias a tal exclusión. 12. Las Alegaciones del Letrado.—IV. Parte dispositiva: 11. Consta la nulidad de la sentencia y del decreto ratificatorio, pero no la nulidad del matrimonio.

I. ANTECEDENTES

1. Doña M contrajo matrimonio canónico con don V, el 16 de mayo de 1960, en la Parroquia de II, de C1. No han tenido hijos. El tenía 21 años y ella 17. El noviazgo había sido muy corto. Los dos fueron al matrimonio muy enamorados. La esposa venciendo la oposición seria de su madre a que se relacionara con este novio y a que se elebrara este matrimonio.

* Se podría decir que en esta causa todo es nulo menos el matrimonio, tal es el cúmulo de irregularidades procesales que se advierten en él. Pero hay que añadir en seguida que los defectos de forma no parece que puedan achacarse solamente a impericia o negligencia; hay datos suficientes como para detectar una conducta procesal no sólo ambigua y turbia, sino sospechosamente fraudulenta. En este caso se acude, una vez más, a unos tribunales africanos que en doble instancia estiman favorablemente la demanda de nulidad de la esposa. La Signatura ordena la no ejecución de la sentencia y comisiona a la Rota Maricensis para que revise la causa si la demandante insta pidiendo la nulidad.